

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

Mérida, Yucatán, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán**, el doce de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"el (Sic) sujeto obligado (Sic) no tiene cargada información en esta fracción, a pasar de que la información se debe publicar de forma trimestral." (Sic)*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Período
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	1er trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2399/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, a través de los estrados del Instituto, se notificó al particular el acuerdo aludido, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de forma extemporánea al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, con los documentos remitidos a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en fechas veintinueve de julio y primero de agosto del año que ocurre, en virtud del traslado que se le realizare mediante proveído de fecha diecisiete de julio del año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2514/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el veinte del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico señalada no fue encontrada o no puede recibir correos.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, con la documental remitida a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en fecha veintiuno del mes y año en cita. Asimismo, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/300/2019, de fecha veintiséis del mes próximo pasado, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce del mes en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintinueve del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2898/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico proporcionada no fue encontrada o no puede recibir correos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 129/2019

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, dispone:
- a) Que la información debe actualizarse trimestralmente o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado.
  - b) Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente; actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

**DÉCIMO.** Que el Instituto proporcionó al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, el sitio [xocchel.transparenciayucatan.org.mx](http://xocchel.transparenciayucatan.org.mx), para que publique la información concerniente a sus obligaciones de transparencia. Lo anterior, en virtud de un convenio suscrito entre el Instituto y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el sitio [xocchel.transparenciayucatan.org.mx](http://xocchel.transparenciayucatan.org.mx) se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT); esto así, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se presenta a continuación. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 129/2019

INFORMACIÓN FINANCIERA	FORMAS	INGRESOS	INTELECCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS
INVENTARIO DE BIENES	OPORTUNIDAD Y PROMOCIONES	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS	INDAGACIÓN
OTROS PROGRAMAS	PERIÓDICOS PERIÓDICOS Y CONTABILIDAD	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAL Y SERVICIOS QUE LEAN REQUERIDOS
PRELIMINAR DE GASTO PÚBLICO	PROGRAMAS SOCIALES Y APOYO	PUESTO Y VACANTES	REQUISITOS PARA EL EMPLEO
RESULTADOS DE ALGUNOS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS PÚBLICOS VARIADOS	SISTEMA DE EMERGENCIAS
SOLUCIÓN DE RECURSOS	TRÁMITE	TRÁMITE MILICIA	TRÁMITE REQUISITOS Y FORMATOS
SITIOS DE INFORMACIÓN			

SITIOS DE INFORMACIÓN

[INFORMACIÓN](#)
[TRANSPARENCIA](#)
[ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)
[OPORTUNIDAD](#)

[INFORMACIÓN](#)
[TRANSPARENCIA](#)
[ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)
[OPORTUNIDAD](#)



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el diecisiete de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Resulta al caso precisar, que a pesar que a la fecha de la denuncia debía estar disponible la información actualizada cuando menos al primer trimestre del año que transcurre, se efectuó la consulta de la información de dicho trimestre y del segundo trimestre del año en comento, en razón que el periodo para la actualización de la información del último trimestre nombrado se encontraba en curso.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en virtud del traslado realizado con motivo de la denuncia que nos ocupa, en fecha primero de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, por medio del correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), manifestó a este Instituto lo siguiente:

*"Me permito informarle que ya se dio cumplimiento a la denuncia por incumplimiento al sujeto obligado del municipio de xocchel (Sic). Dicho formato se encuentra cargado en la plataforma (Sic) nacional (Sic) de transparencia (Sic), anexo el resumen del procesamiento." (Sic)*

Con la intención de acreditar las manifestaciones realizadas, el Ayuntamiento envió el comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, con fecha de registro del treinta de julio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

1. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma esto, en razón que la información hallada en la verificación corresponde a la vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, la cual cumple en su totalidad los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos; lo anterior se acreditó con el documento adjunto al acta como anexo 1.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En razón que el propio Ayuntamiento informó que la publicación de la información se efectuó el treinta de julio de dos mil diecinueve, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT remitido por el Ayuntamiento el primero del mes inmediato anterior.
  - b. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer o al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, no publicó la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, ya que a la fecha de presentación de la denuncia y a la fecha de su admisión, es decir, el doce y el diecisiete de julio del presente año, no se encontraba publicada dicha información,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, no publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible para su consulta, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, en funciones de Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

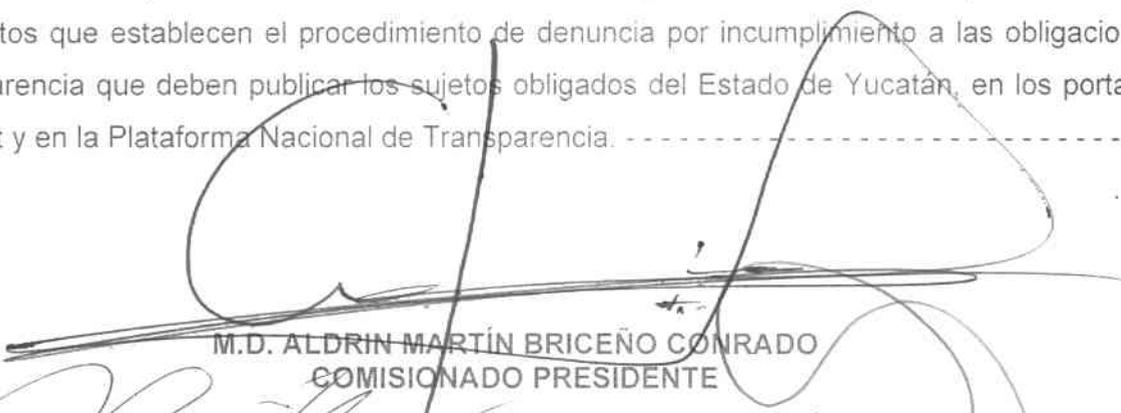
**SÉPTIMO.** Cúmplase.

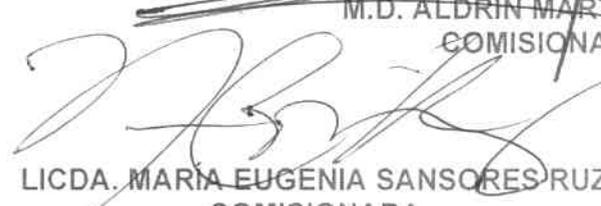
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-103 AYUNTAMIENTO DE XOCCHEL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 129/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONTRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA